



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2020-00327-00**

Revisado el paginario de la referencia, se observa no debió darse traslado de la contestación presentada por el curador, toda vez que estaba pendiente realizar el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de la señora JULIA Ramírez Zapata. Razón por la cual se procede a realizar el control de legalidad que corresponde.

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo en providencia del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232

**RESUELVE:**

1. Dejar sin valor ni efecto el auto de fecha Nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por secretaria comuníquesele por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2020-00327-00**

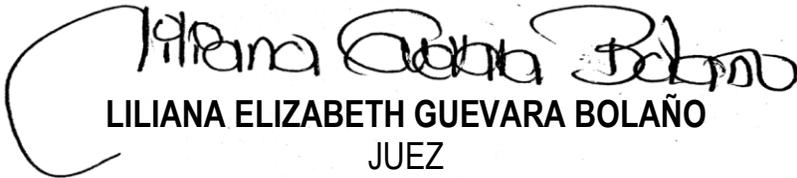
De la revisión al proceso, observa el Despacho que la publicación allegada cumple los requisitos de que nos habla el artículo 108 del C. de P. C., en consecuencia, el Despacho,

### **RESUELVE,**

Teniendo en cuenta que se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 293 del C. G. P., sin que los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA JULIA RAMIREZ ZAPATA**, compareciera al proceso personalmente o por intermedio de apoderado Judicial, dentro del término establecido en la norma mencionada, a notificarse del auto por el cual se admite la demanda de pertenencia, de conformidad con el Artículo 48 y siguientes del C. G. P., se designa como Curador Ad-Litem-Abogado de Oficio para que lo represente en el juicio, al Dr. JOHN FREDY LADINO REUTER .

Comuníquesele esta designación al correo electrónico johnreuter@hotmail.com, teléfono 3003935963 infórmesele que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el artículo 50 del C. G. P.

### **NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°  
[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

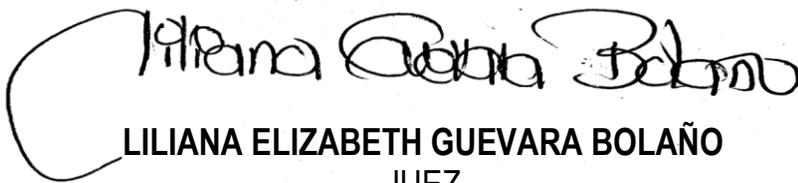


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2020-00327-00**

Por secretaría póngase en conocimiento a la parte demandante la respuesta emitida por la Secretaria de Movilidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

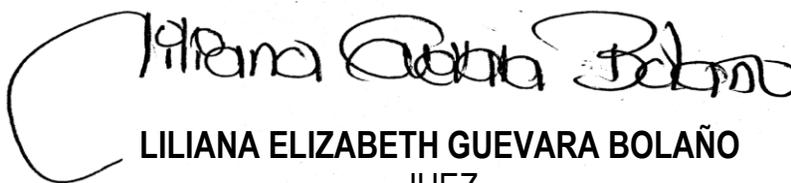
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-00517-00**

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al poder que presentare el Dr. PAULA CAMILA SUAREZ GARCIA como apoderado de la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



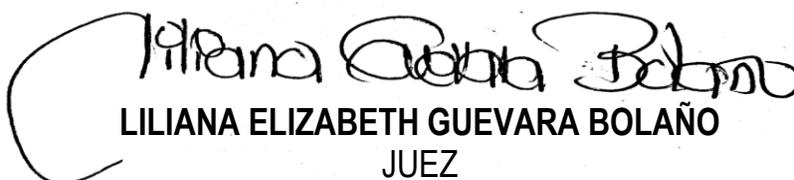
**Rad. 110014189037-2020-00717-00**

Observada la liquidación allegada, y encontrándose ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación.

\$	30.147.392.00	CAPITAL
\$	- 6.500.000.00	ABONOS
\$	23.647.392.00	TOTAL

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**Rad. 110014189037-2020-00795-00**

Téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 p.m. del día 05 del mes de marzo del año 2024, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

#### **I. PARTE ACTORA**

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

#### **II. PARTE DEMANDADA**

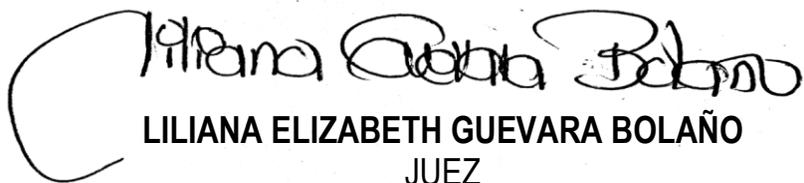
- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda y presentación de excepciones de fondo.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** A los demandados, se practicará en audiencia.

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

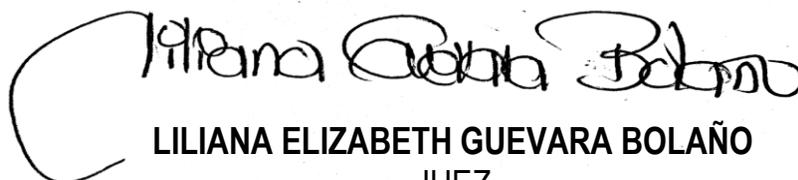
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2020-00795-00**

En atención a lo manifestado en escrito que antecede se reconoce personería para actuar de conformidad con el poder conferido a la Dra. MABEL CONSTANZA SOTO FORERO como apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

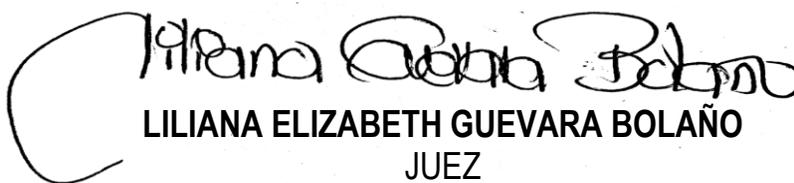


**Rad. 110014189037-2020-00914-00**

En atención a las documentales que anteceden, el Despacho no tiene en cuenta la notificación aportada en la demanda, ello como quiera que el demandante deberá indicar dirección electrónica, y demás canales de atención del Juzgado.

Conforme a lo anterior el interesado deberá proceder de conformidad a fin de evitar cualquier tipo de nulidad.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2021-00853-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada, fue notificada mediante curadora ad-litem, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de BANCO DE BOGOTA en contra CIPRIANO CORONEL MANCIPE en la forma prevista en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000 Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.  
**Demandado:** JEISSON RAMÍREZ MALDONADO

**Rad. 110014189037-2021-01317-00**

Atendiendo la manifestación que antecede el Despacho acepta la renuncia al endoso en procuración conferido a DGR GROUP S.A.S por la parte actora. Como quiera que se diera cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 inciso 4° del C. G. P., aun así, se le advierte que la renuncia no pone fin sino pasados cinco días desde su presentación al Despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00212-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía AECSA S.A., contra JOHAN CAMILO GIRALDO GUTIERREZ por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

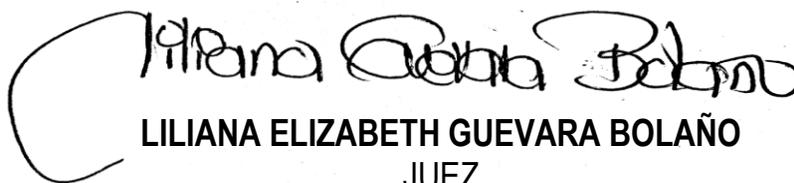
**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

**QUINTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2022-00227-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada **PEREZ GARCIA CRISTIAN CAMILO** fue notificado por correo electrónico [Cristian-2107@hotmail.com](mailto:Cristian-2107@hotmail.com) de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G del P tal como obra en el expediente, quien no pago la obligación, ni formulo excepciones, el Despacho;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución singular de mínima cuantía de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS -AECSA S.A** y en contra de **PEREZ GARCIA CRISTIAN CAMILO**, en la forma prevista en el mandamiento de pago.

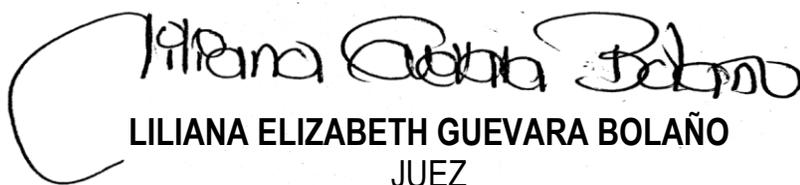
**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

**TERCERO:** Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000Mcte.

En firme este auto se ordena **REMITIR** el presente asunto a la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL** para que sea repartido entre los Jueces de Ejecución Civil Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, emanado del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00234-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía AECSA S.A., contra JAQUELINE MORALES PEREZ por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

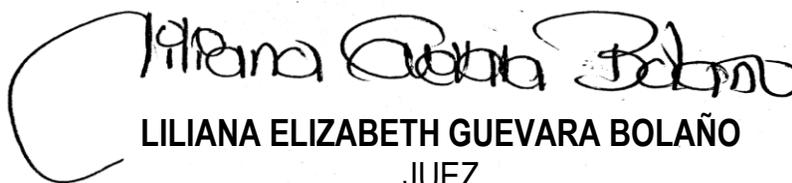
**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

**QUINTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

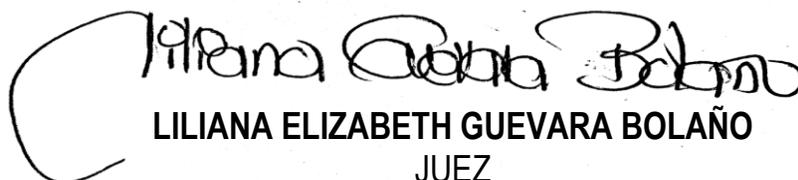
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00573-00**

Atendiendo el memorial que antecede, el Despacho a efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, de conformidad con el artículo 43 numeral 4° del C. G. P., ordena oficiar a ALDIA LOGISTICA a fin de que informen el lugar que reporta el demandado JONATHA ESTEVEN MUÑOZ CASTELLANOS identificado con C.C. No 1030598553, como domicilio y/o residencia ello a efectos de poder realizar las diligencias tendientes a la notificación de la orden de apremio en legal forma.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2022-00590-00**

Téngase en cuenta que la parte actora no describió el traslado de las excepciones presentadas dentro del proceso de la referencia; para efectos de evacuar el presente asunto, se dispone:

Señalar la hora de las 3 p.m. del día 23 del mes de noviembre del año 2023 para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 372, 373 y SS del C. G. P.

Se decretan como pruebas las solicitadas en el presente proceso de la siguiente manera:

#### **I. PARTE ACTORA**

- 1. DOCUMENTALES:** Las aportadas al proceso
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandante, se practicará en audiencia.

#### **II. PARTE DEMANDADA**

- 1. DOCUMENTALES:** Téngase como tales las allegadas con el escrito de contestación de demanda
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE.** Al demandado, se practicará en audiencia.
- 3. TESTIMONIO: JHON JAIRO HERNANDEZ REAL y AVIER MAURICIO CASTRO CASAS**

Se cita a las partes del proceso para que concurren virtualmente al link de la audiencia que se les enviará previo a la cita a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes para que en dicha audiencia presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.

La inasistencia injustificada acarreará las sanciones procesales y económicas previstas en la ley.

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00590-00**

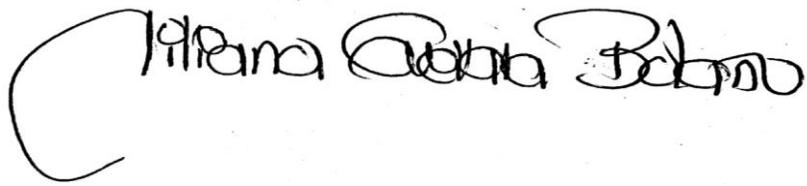
En atención al escrito que antecede, secretaria proceda a la entrega de los dineros relacionados a continuación a la parte demandada SYNERGY SUPPLIES S.A.S. por valor de \$ 27.900.000, en vista de que se excedió el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

400100008751719 9012911161 - \$ 750.549,99  
400100008752938 9012911161 - \$ 1.834.365,14  
400100008765247 9012911161 - \$ 408.787,75  
400100008776250 9012911161 - \$ 1.936.025,37  
400100008779686 9012911161 - \$ 1.552.565,89  
400100008795215 9012911161 - \$ 5.290.094,59  
400100008798734 9012911161 - \$ 371.064,77  
400100008800727 9012911161 - \$ 8.078.546,02  
400100008840960 9012911161 - \$ 3.146.838,06  
400100008860964 9012911161 - \$ 141.093,91  
400100008885115 9012911161 - \$ 423.132,95  
400100008889043 9012911161 - \$ 360.319,73  
400100008900326 9012911161 - \$ 681.518,77  
400100008907324 9012911161 - \$ 1.949.382,11  
400100008915488 9012911161 - \$ 928.701,60  
400100008981815 9012911161 - \$ 47.013,35

Se solicita a la parte demandada, que aporte certificación de cuenta bancaria a donde desea que se le realice el abono a cuenta.

Con respecto al depósito judicial 400100008700432 9012911161 por valor de \$ 27.900.000Mcte, el Despacho manifiesta que no será entregado hasta tanto no se decida sobre el proceso de referencia.

Notifíquese,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-00590-00**

Se decide el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandada contra el auto del Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se decretó medidas cautelares en contra de la señora ERIKA HIGUERA REYES.

Solicitó el recurrente como sustento de su oposición, que se revoque el auto que decreto medidas cautelares dado que se incurrió en un error al ordenar el embargo del salario de la señora ERIKA HIGUERA REYES, puesto que la señora es accionista y representante legal de SYNERGY SUPPLIES S.A.S y no es demandada en el proceso de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise, a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

De entrada, se advierte que le asiste razón al recurrente, en cuanto a que la demandada en el proceso es **SYNERGY SUPPLIES S.A.S.** y no la señora **ERIKA HIGUERA REYES** tal y como se desprende del auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de octubre de 2022.

Por lo anterior, se ordenará en primera instancia revocar parcialmente el auto que decreto medidas cautelares de fecha Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) y segundo ordenará el levantamiento de medidas cautelares en contra de la señora Erika Higuera Reyes, en razón que no es parte de la litis.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO. Reponer parcialmente para modificar el auto decreta medidas cautelares, en el sentido de:

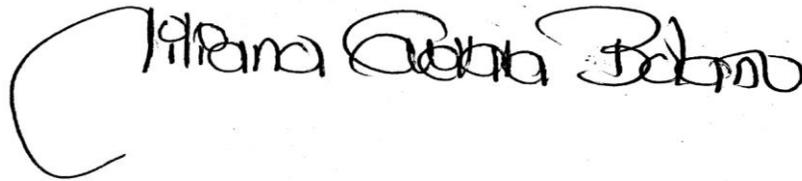
1. El embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado **SYNERGY SUPPLIES S.A.S.**, en la entidad financiera Banco Occidente.

Límite de la medida cautelar, la suma de \$27.900. 000.oo Mcte.

SEGUNDO: Decreta el levantamiento de medidas cautelares decretadas en auto de fecha Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) en relación con los bancos y con la

quinta parte del excedente del salario que devenga la señora **ERIKA HIGUERA REYES**, en razón que no es parte de la litis.

Notifíquese,



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**Rad. 110014189037-2022-00616-00**

Mediante memorial de fecha 07 de septiembre de 2023, la parte demandada interpuso incidente de nulidad, el cual debe ser resuelto como se verá a continuación.

## **I ANTECEDENTES**

La parte demandante presentó demanda ejecutiva singular por las sumas descritas en las facturas 2278, 2701, 3250 y 3918 el certificado de administración aportado como prueba.

Una vez revisada la demanda, mediante auto del 02 de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago, por lo que se ordenó notificar al demandado bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el art 8° del decreto 806 de 2020.

La parte demandada inconforme, presentó incidente de nulidad desde el auto que libró orden de apremio por considerar falta de requisitos en el título ejecutivo aportado.

## **II CONSIDERACIONES**

Las nulidades procesales se encuentran reguladas en el artículo 133 del Código General del Proceso y de manera particular el accionante invoca la nulidad contemplada en el numeral 6° de dicha norma que es del siguiente tenor:

**ARTÍCULO 133.CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

*(...)4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder”.*

Y respecto a la oportunidad para alegar las causales de nulidad el legislador precisó lo siguiente:

*“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posteridad a esta, si ocurrieren en ella.*

Pero al respecto de nulidad propuesta por el apoderado no serán tenidas en cuenta puesto que la causal que invoca debió proponerse como excepciones previas mediante recurso de reposición.

*Art 102 CGP. Los hechos que configuran excepciones previas no podrán ser alegados como causal de nulidad por el demandante, ni por el demandado que tuvo oportunidad de proponer dichas excepciones.*

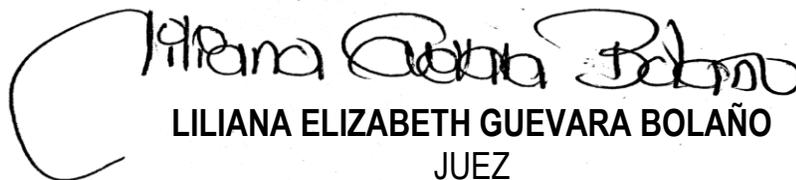
Por lo tanto, se rechazará el presente incidente por improcedente como se ha expuesto.

En consecuencia el Despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR el incidente de nulidad propuesto por improcedente como ha quedado expuesto

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

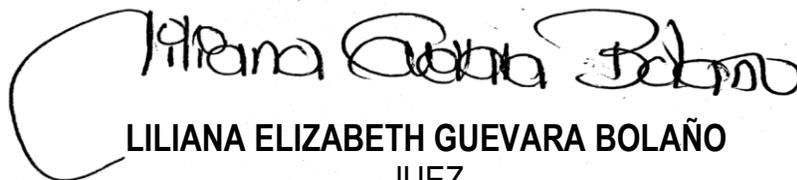
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES  
NACIONALES EN INTERVENCION COOVENAL EN INTERVENCION  
Demandado: DILIA ROSA CARRILLO CARRILLO

**Rad. 110014189037-2022-00671-00**

En vista de que la notificación del artículo 291 del C.G. del P fue negativa y se desconoce otra dirección de notificación, se ordena el emplazamiento de la señora DILIA ROSA CARRILLO CARRILLO para los fines establecidos en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, por Secretaría procédase a incluir el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado en el registro nacional de emplazados en la página web de la Rama Judicial.

Surtido lo anterior se proveerá lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01038-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía AECSA S.A., contra JAIBER ARIAS SOLARTE por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

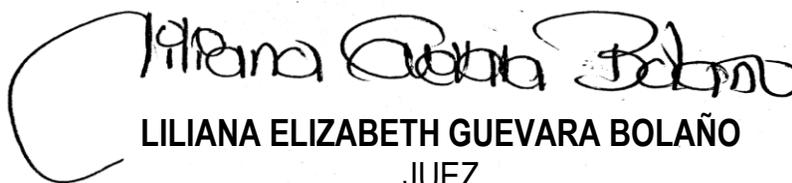
**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

**QUINTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2022-01083-00**

El despacho en atención a la petición que antecede, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar terminado el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra CATALINA PONCE DE LEON LEAL por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Decretar la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. En el evento de existir remanentes póngase a disposición del Juzgado correspondiente. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

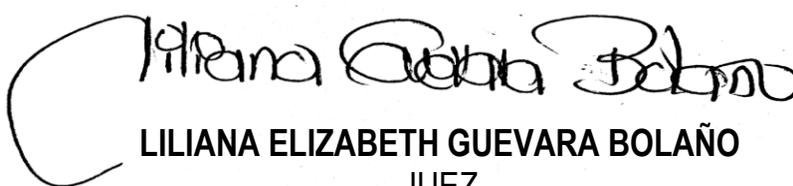
**TERCERO:** Decretar el desglose del título base del recaudo ejecutivo y ordena la entrega del mismo a la demandada, con las constancias pertinentes,

**CUARTO:** En atención al acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 se requiere al apoderado o al demandante para que en el transcurso de la semana y en el horario habitual de atención en los Juzgados allegue mediante memorial el título valor objeto de litis en original en un acetato legajador a la Secretaria del Despacho.

**QUINTO:** De existir un saldo a favor de la parte pasiva, hacerse entrega del mismo a quien le fuere descontado, previo cumplimiento al numeral 2°.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior archívense las presente diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

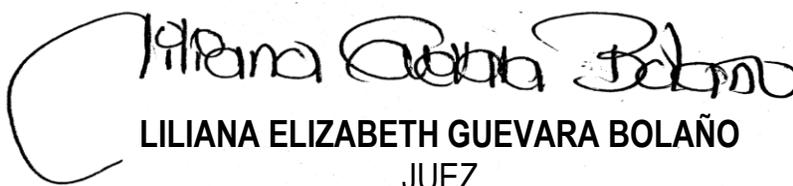
**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-00908-00**

En atención al memorial que antecede se requiera a la parte demandante para que aclare el tipo de proceso teniendo en cuenta el escrito aportado junto con la subsanación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

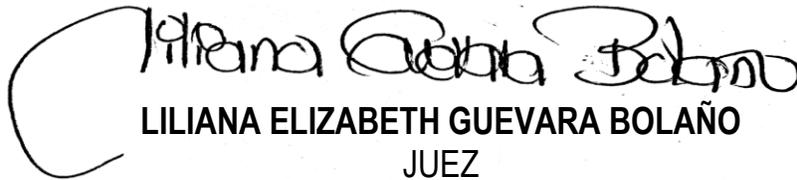


**Rad. 110014189037-2023-00970-00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el auto que decretó medidas cautelares, en su numeral 2º en el sentido de indicar que el inmueble a embargar y secuestrar es propiedad del **DEMANDADO** JOSE ANTONIO ARIZA BASTIDAS la y no como allí quedó.

Secretaría, ofíciase al pagador.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

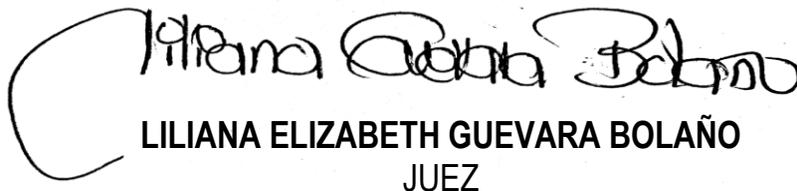


**Rad. 110014189037-2023-01037-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1.- Aporte la respectiva constancia de la Alcaldía Local de Teusaquillo, actualizada y con una vigencia no mayor de 15 días.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



**Rad. 110014189037-2023-01255-00**

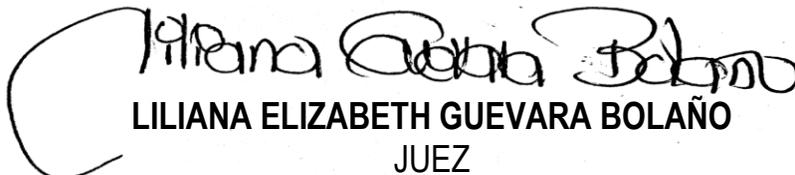
En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL - COOPCENTRAL** y en contra de **JEOVANNY ENRIQUE REDONDO CORONADO** por las siguientes sumas:

- 1.- Por la suma de \$2.176.666.00 Mcte, por concepto de capital correspondiente al pagaré No 882300592590 aportado con la demanda.
- 2.- Por la suma de \$205.321.00 Mcte, por concepto de capital acelerado correspondiente al pagaré No 882300592590 aportado con la demanda.
- 3.- Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde la fecha de presentación de la demanda
- 4.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
- 5.- Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso y/o en la que indica el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
- 6.- Reconocer personería para actuar al Dr. **CARLOS ARTURO CORREA CANO** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 163

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-01267-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA favor **MAGDALENA GARCÍA LANDINEZ** y en contra **YESENIA ANGELICA MOROS HERRERA** de por las siguientes sumas:

**Letra de Cambio No. 01**

1. Por la suma de \$10.000.000Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 13 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
5. Se reconoce personería al **Dr SAMUEL PEREZ CARDENAS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del endoso en procuración.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-01292-00**

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda supera la cuantía establecida en el artículo 17 del Código General del Proceso, y observándose que las pretensiones de la demanda “\$72.374.000Mcte”, superan a los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ibidem*, el Juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ibidem*.

**DEVOLVER** el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES MUNICIPALES** de esta ciudad para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE**

  
LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2023-01316-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompañan títulos en documentos escaneados que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado.

### RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FINANZAUTO S.A** y en contra de **GLORIA ISABEL ALBA ROA** por las siguientes sumas:

#### **Pagaré No. 161223**

1. Por la suma de \$ 181.646,46 Mcte. por concepto al capital de la cuota 47/60 del pagaré a la orden No.161223 cuota con vencimiento el día 15 de diciembre de (2022).
2. Por los intereses moratorios a la tasa del 44,04% efectivo anual que sobre la suma de \$ 181.646,46 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 47/60 se causen a partir del día 16 de diciembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación
3. Por la suma de \$ 62.438,50 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 47/60 del pagaré a la orden número 161223 cuota con vencimiento el día 15 de diciembre de (2022).
4. Por la suma de \$ 185.570,02 Mcte. por concepto al capital de la cuota 48/60 del pagaré a la orden No.161223 cuota con vencimiento el día 15 de enero de (2023).
5. Por los intereses moratorios a la tasa del 44,04% efectivo anual que sobre la suma de \$ 185.570,02 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 48/60 se causen a partir del día 16 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

6. Por la suma de \$ 58.947,54 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 48/60 del pagaré a la orden número 161223 cuota con vencimiento el día 15 de enero de (2023).
7. Por la suma de \$ 189.578,33 Mcte. por concepto al capital de la cuota 49/60 del pagaré a la orden No.161223 cuota con vencimiento el día 15 de febrero de (2023).
8. Por los intereses moratorios a la tasa del 44,04% efectivo anual que sobre la suma de \$ 189.578,33 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 49/60 se causen a partir del día 16 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$ 54.939,23 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 49/60 del pagaré a la orden número 161223 cuota con vencimiento el día 15 de febrero de (2023).
10. Por la suma de \$ 193.673,23 Mcte. por concepto al capital de la cuota 50/60 del pagaré a la orden No.161223 cuota con vencimiento el día 15 de marzo de (2023).
11. Por los intereses moratorios a la tasa del 44,04% efectivo anual que sobre la suma de \$ 193.673,23 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 50/60 se causen a partir del día 16 de marzo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
12. Por la suma de \$ 50.844,33 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 50/60 del pagaré a la orden número 161223 cuota con vencimiento el día 15 de marzo de (2023).
13. Por la suma de \$ 197.856,57 Mcte. por concepto al capital de la cuota 51/60 del pagaré a la orden No.161223 cuota con vencimiento el día 15 de abril de (2023)
14. Por los intereses moratorios a la tasa del 44,04% efectivo anual que sobre la suma de \$ 197.856,57 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 51/60 se causen a partir del día 16 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$ 46.660,99 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 51/60 del pagaré a la orden número 161223 cuota con vencimiento el día 15 de abril de (2023)
16. Por la suma de \$ 202.130,27 Mcte. por concepto al capital de la cuota 52/60 del pagaré a la orden No.161223 cuota con vencimiento el día 15 de mayo de (2023)
17. Por los intereses moratorios a la tasa del 44,04% efectivo anual que sobre la suma de \$ 202.130,27 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 52/60 se causen a partir del día 16 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación
18. Por la suma de \$ 42.387,29 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 52/60 del pagaré a la orden número 161223 cuota con vencimiento el día 15 de mayo de (2023)

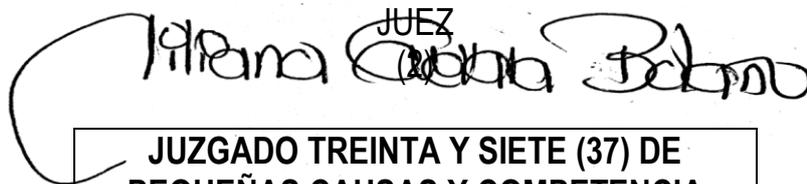
Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

19. Por la suma de \$ 206.496,29 Mcte. por concepto al capital de la cuota 53/60 del pagaré a la orden No.161223 cuota con vencimiento el día 15 de junio de (2023).
20. Por los intereses moratorios a la tasa del 44,04% efectivo anual que sobre la suma de \$ 206.496,29 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 53/60 se causen a partir del día 16 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
21. Por la suma de \$ 38.021,27 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 53/60 del pagaré a la orden número 161223 cuota con vencimiento el día 15 de junio de (2023).
22. Por la suma de \$ 210.956,60 Mcte. por concepto al capital de la cuota 54/60 del pagaré a la orden No.161223 cuota con vencimiento el día 15 de Julio de (2023).
23. Por los intereses moratorios a la tasa del 44,04% efectivo anual que sobre la suma de \$ 210.956,60 Mcte, correspondiente al capital de la cuota 54/60 se causen a partir del día 16 de Julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación
24. Por la suma de \$ 33.560,96 Mcte., por concepto saldo de intereses corrientes de la cuota 54/60 del pagaré a la orden número 161223 cuota con vencimiento el día 15 de Julio de (2023).
25. Por la suma de \$1.342.791,40 Mcte., por concepto de saldo de la obligación acelerado de capital del pagaré a la orden número 161223 descontadas las cuotas antes mencionadas.
26. Por los intereses moratorios a la tasa del 44,04% efectivo anual que sobre la suma de \$ 1.342.791,40
27. correspondiente al saldo de la obligación acelerado de capital del pagaré a la orden número 161223 descontadas las cuotas mencionadas desde el día de la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación
28. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
29. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
30. Reconocer personería para actuar al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE**

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ  


**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)  
**Rad. 110014189037-2023-01332-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompañan títulos en documentos escaneados que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado.

### RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **GRUPO JURIDICO DEUDU SAS** y en contra de **ROSMIRA RODRIGUEZ RAMIREZ** por las siguientes sumas:

**Pagaré No. 05900459200269049**

1. Por la suma de \$9.282.000Mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde 2 de agosto de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
4. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

5. Reconocer personería para actuar al Dr. OSCAR MAURICIO PELAEZ como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del endoso en propiedad conferido a DEUDU

**NOTIFÍQUESE**



**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

JUEZ

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 110014189037-2023-01335-00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda y atendiendo la petición que antecede, y dado que por error se duplico la recepción de la demanda, este despacho no avocara conocimiento de la demanda instaurada por Sparta Shoes S.A.S en contra de Gio Isaza Group S.A.S.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés  
(2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE P. H  
**Demandado:** LUÍS CARLOS CANO RODRÍGUEZ

**Rad. 110014189037-2023-01339-00**

De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Adecuar las pretensiones de la demanda de conformidad con la certificación de deuda.
2. Adecuar los hechos de la demanda, puesto que indica el nombre de la señora *DIANA RAQUEL SIERRA ACUÑA* la cual no hace parte de la litis. Al igual que indica Edificio Fijar Parques de la Colina I.
3. Aportar el escrito de medidas cautelares
4. Adecuar el acápite de notificaciones, ya que se evidencia que los datos no corresponden a las partes en el proceso.
5. Adecuar los medios de prueba, según documentos aportados

NOTIFÍQUESE

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
Republica de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Bogotá D.C., Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**Rad. 110014189037-2023-01340-00**

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA favor **LUIS ALFONSO HERNÁNDEZ PEÑA** y en contra **DANIEL SANABRIA CASTAÑEDA** de por las siguientes sumas:

**Letra de Cambio sin número con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020**

1. Por la suma de \$5.000.000Mcte, por concepto del capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 24 de junio de 2020 hasta el 30 de agosto de 2020 a la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses moratorios correspondiente al capital liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 30 de agosto de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
5. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 y 292 a 320 del Código General del Proceso, corriéndole traslado y ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso
6. Se reconoce personería al Dr JUAN CARLOS GALINDO BARON como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

[j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

JUEZ  
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rad. 110014189037-2023-01340-00**

Previo a decretar la medida cautelar, indicar cuales son las entidades bancarias a las cuales este Despacho debe librar oficio.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de octubre de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 164

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA